

# ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO

## TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

### CAPITULO I DEL IDEARIO, DENOMINACIÓN, SÍMBOLO Y DOMICILIO

#### **Artículo 1°. IDEARIO**

El PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO, sustenta su ideología en los principios humanistas y democráticos para abordar la problemática social, política y económica del Perú.

Somos una organización política nacida de la iniciativa ciudadana de peruanos y peruanas que, con voluntad, patriotismo y vocación de servicio, guían su accionar teniendo como premisa al Perú y compartiendo el objetivo de construir un país próspero, desarrollado y justo, con acceso a derechos y oportunidades para todos.

El PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO, está comprometido con el estado de derecho, y considera a la familia la principal base social.

La visión del PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO, recae en un país más justo, de primer mundo, respetuoso del estado de derecho y de la institucionalidad, integrado al mundo y proyectado hacia un futuro que garantiza la defensa de la persona humana y de su dignidad en todo el territorio nacional.

#### **Artículo 2°. DENOMINACIÓN**

El PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO, es una organización política con personería jurídica de Derecho privado, integrada por ciudadanos de pensamiento común en torno a su ideario; cuya finalidad fundamental es participar activamente de los asuntos públicos de la República del Perú y en los procesos electorales convocados por el Jurado Nacional de Elecciones para la elección de autoridades en los diferentes niveles de gobierno del Estado Peruano; respetando de manera irrestricta la Constitución Política del Perú, las normas legales sobre la materia, así como lo contenido en el presente estatuto, los reglamentos y demás normas del PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO.

#### **Artículo 3°. DOMICILIO LEGAL**

El domicilio legal del Partido se establece en la ciudad de Lima, capital de la República del Perú, en la dirección que será determinada por La Comisión Política Nacional, pudiendo tener sedes en los departamentos, provincias, distritos y centros poblados del país.

#### **Artículo 4°. SIMBOLO**

El símbolo del PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO, se encuentra representado por un cuadrado de bordes curvos de color rojo, dentro del cual se ubica una franja de color blanco que contiene el número uno en color rojo y borde color negro.



## **CAPITULO II DE LOS PRINCIPIOS, FINALIDAD Y OBJETIVOS**

### **Artículo 5°. – PRINCIPIOS**

El PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO, sustenta su accionar político en los siguientes principios:

1. **ETICA.** Promoviendo normas y actos que valoren el comportamiento humano haciendo posible el respeto a los Derechos Humanos; cuidando y protegiendo la vida desde la familia como célula fundamental de la sociedad.
2. **DEMOCRACIA.** Defendiendo la soberanía del pueblo y el derecho del pueblo a elegir, ser elegido, controlar y fiscalizar a sus gobernantes, respetando el estado de derecho y el equilibrio de poderes.
3. **LIBERTAD.** Respetar la condición del ser humano para actuar según sus valores, criterios, razón y voluntad.
4. **INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA.** Referidas a conservar la distancia frente a toda ideología extremista o totalitaria proveniente de dentro o fuera del territorio nacional.
5. **TRANSPARENCIA.** En la gestión de sus cuentas y financiamiento, así como la publicidad oportuna de estas.

### **Artículo 6°. FINALIDAD Y OBJETIVOS**

El PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO, se rige por valores democráticos y prioriza como parte de su acción política, las siguientes tareas:

#### **1. Con firme vocación democrática**

El PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO, promueve la democracia representativa como sistema de gobierno basado en la igualdad de derechos de las y los ciudadanos para la búsqueda del bien común. Fomenta la vocación democrática, que es la convivencia de distintas maneras de pensar y actuar, siendo tolerantes con las opiniones de los demás para la construcción de consensos que requiere el Perú.

#### **2. Al servicio del pueblo**

Para el PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO, la prioridad de su acción política es el servicio al pueblo, es decir, servir desde la función pública a la ciudadanía en general; por lo que creemos que el servicio al pueblo es la virtud por excelencia y es la razón de ser de la acción política.

#### **3. Inspirado en el humanismo**

Creemos que fomentar el acceso de las personas a la propiedad es la base de su desarrollo y dignidad. La economía social de mercado es un medio para satisfacer las necesidades de los seres humanos y el Estado mediante sus diversas entidades debe regular la actividad económica para reducir las desigualdades.

#### **4. Promoviendo la participación política**

El PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO, impulsa la participación y acceso equitativo de hombres y mujeres, comunidades nativas y campesinas, jóvenes, así como de las poblaciones vulnerables al poder político para instaurar un gobierno representativo.

#### **5. La práctica de los valores, la ética y la lucha contra la corrupción**

En el PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO, reivindicamos el papel fundamental de los principios y virtudes en la política y consideramos que la familia es el primer espacio de formación en valores como la solidaridad humana y la responsabilidad social.

#### **6. Acceso a la educación, ciencia y tecnología**

Una sociedad moderna tiene en la educación, cultura, ciencia y tecnología sus principales pilares de desarrollo, por lo que promoveremos desde el PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO, la investigación, la enseñanza y la inversión en innovación y ciencia.

#### **7. Acceso a la capacitación y formación política**

De conformidad a nuestro Estatuto, los integrantes del PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO gozan de oportunidades para acceder al conocimiento técnico, y desarrollar habilidades y destrezas que permitan fortalecer su liderazgo político.

#### **8. Apoyo a las pequeñas y medianas empresas**

Las pymes crean empleo, dinamizan el intercambio económico y el comercio, son fuente de ingresos económicos, traen innovación y abren oportunidades de desarrollo por lo que otorgaremos incentivos para que puedan crecer.

#### **9. Descentralización y regionalización efectivas**

La prestación de servicios públicos debe realizarse con eficacia atendiendo las peculiares necesidades de todas las regiones del país, por lo que desde el PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO, promoveremos una descentralización responsable y una regionalización efectiva.

#### **10. Igualdad entre hombres y mujeres**

El Perú es un país diverso en cuanto a personas y culturas, desde el PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO, impulsaremos el acceso de hombres y mujeres a las instancias de gobierno partidario primero y luego a instancias gubernamentales y con las mismas oportunidades para todos y respetando sus derechos.

#### **11. Ayuda social para las poblaciones vulnerables**

Las personas para realizar su proyecto de vida necesitan oportunidades, por lo que es necesario impulsar las políticas públicas para el desarrollo integral de todos peruanos, especialmente para aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

#### **12. Seguridad, justicia y paz**

El Perú debe ser un país en donde se viva en paz y tranquilidad y donde todos sus ciudadanos alcancen justicia. Desde el PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO, nos comprometemos en construir una sociedad segura, justa y que se desarrolle en paz, para asegurar la libertad y prosperidad de todos sus habitantes.

## **TITULO II DEL MILITANTE**

### **CAPÍTULO I DE LA AFILIACIÓN, DESAFILIACIÓN, DEBERES Y DERECHOS DEL MILITANTE**

#### **Artículo 7°. DE LA AFILIACIÓN**

Todo ciudadano, en el absoluto ejercicio de sus derechos fundamentales, puede afiliarse al PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO, ocupando un cargo directivo, suscribiendo el acta fundacional, integrando un comité regional, provincial o distrital, o suscribiendo una ficha de afiliación. La afiliación es de manera libre y voluntaria aceptando en su totalidad el contenido de este estatuto, así como las normas internas que emanen de él.

El Partido garantiza el debido proceso en el procedimiento de afiliación, que incluye los derechos de petición, el de defensa o descargo, la doble instancia y la fundamentación de las decisiones.

#### **Artículo 8° DE LA DESAFILIACIÓN**

El militante de PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO pierde su condición de afiliado por:

1. Muerte.
2. Renuncia.
3. Expulsión.

#### **Artículo 9°. DERECHOS DEL MILITANTE DEL PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO**

Son derechos del militante del PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO:

1. Elegir y ser elegido en los cargos de autoridad del partido, miembro de comisiones, delegaturas u otras; así como para candidato a cargos de elección popular, bajo las condiciones y requisitos establecidos en el presente estatuto o en las normas específicas aprobadas por el Tribunal Nacional Electoral Autónomo.
2. Participar de las asambleas generales de militantes del órgano partidario de su jurisdicción.
3. El PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO, garantiza la libertad de opinión del militante la que ejerce dentro de los organismos del Partido.

4. Ser informado de cualquier procedimiento de investigación partidaria que lo incluya y ejercer su derecho de defensa.

#### **Artículo 10". DEBERES DEL MILITANTE DEL PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO**

1. Los militantes se sujetan su conducta a los principios ideológicos, doctrinarios y estatutarios del PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO.
2. Todos los militantes deben acatar sin excepciones las disposiciones emanadas de las votaciones democráticas de los órganos partidarios, bajo responsabilidad.
3. Ser personero en mesa en los procesos electorales cuando sea requerido por el Partido.
4. Cumplir oportunamente con sus aportaciones al partido, a través de la secretaría de economía del comité político de su jurisdicción. Los militantes que ocupen cargos de elección popular y cargos de confianza en representación del PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO, abonarán adicionalmente el 5% del neto de sus ingresos mensual y obligatoriamente a la cuenta de la Tesorería Nacional del Partido. La falta de cumplimiento del deber de cotización implica la suspensión de los derechos partidarios.
5. Practicar las normas y principios del partido, dando muestra de honestidad, transparencia, respeto, veracidad, tolerancia y solidaridad en todos sus actos.
6. Colaborar con el logro de los fines y objetivos del partido, participando activa y responsablemente de las actividades proselitistas.

### **CAPÍTULO II DE LOS PADRONES Y SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARTIDARIOS**

#### **Artículo 11°. DEL PADRÓN ÚNICO DE MILITANTES**

El Padrón Único de Militantes del PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO, será conducido por la "Secretaría Nacional de Organización y Movilización, en el marco de lo dispuesto en el estatuto, las normas partidarias internas y las que establezca la Ley para el uso y manejo de los datos personales.

#### **Artículo 12°. DE LA ENTREGA DEL PADRÓN**

La Secretaría Nacional de Organización y Movilización, entregará a la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, dentro de los plazos establecidos, un ejemplar del Padrón Único de Militantes debidamente actualizado, de acuerdo a la Ley de Organizaciones Políticas y sus normas reglamentarias.

El Tribunal Nacional Electoral Autónomo, elaborará el padrón electoral para las elecciones internas, en base al Registro Único de Militantes del PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO.

#### **Artículo 13°. SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS DEL MILITANTE**

La condición del militante se suspende por:

1. Sanción disciplinaria conforme al estatuto y las normas partidarias internas.
2. Estar involucrado en un proceso de investigación civil o penal, que, a criterio legal y/o ético, del Tribunal Nacional de Disciplina y Ética, considere conveniente.

### **TITULO III DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA**

#### **CAPITULO I DE LOS ÓRGANOS DELIBERATIVOS**

#### **Artículo 14". DEL CONGRESO NACIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO**

El Congreso Nacional del PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO, es el órgano deliberativo no permanente, de más alto rango partidario; sus decisiones son inapelables y sus acuerdos son de

obligatorio cumplimiento por todos los directivos, autoridades de elección popular, invitados y militancia en general en todo el territorio nacional.

El Congreso Nacional se realiza ordinariamente cada 04 (cuatro) años, y de manera extraordinaria cuando la realidad política nacional o las circunstancias internas partidarias lo ameriten.

La Mesa Directiva es conformada por el presidente del Partido, quien la presidirá, y dos vice presidentes elegidos entre los asistentes. Oficia como secretario de actas el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

#### **Artículo 15°. DE LA CONVOCATORIA Y QUORUM**

El Congreso Nacional del Partido, es convocado con 60 (sesenta) días de anticipación y en el caso extraordinario, con 30 (treinta) días de anticipación.

La convocatoria la hace el presidente del Partido o por acuerdo adoptado por las dos terceras partes de los miembros de la Comisión Política Nacional del Partido, la cual designa a una Comisión Organizadora, conformada por tres afiliados que emitirá directivas para su ejecución, las que serán de obligatorio cumplimiento por los órganos partidarios.

La difusión de la convocatoria se hará a través de la página web oficial del Partido y por medios impresos. La convocatoria deberá contener la fecha, hora y lugar de instalación del Congreso Nacional, así como la agenda a tratar, asimismo, deberá señalarse la hora de la segunda convocatoria.

El quorum de instalación en primera convocatoria será de la mitad más uno de los miembros del Congreso Nacional, en segunda convocatoria se instalará el Congreso Nacional con los miembros que se encuentren presentes.

Para la aprobación de las decisiones y acuerdos tomados por el Congreso Nacional se requiere el voto de la mayoría simple de los asistentes al mismo.

#### **Artículo 16°. FUNCIONES DEL CONGRESO NACIONAL**

Son funciones del Congreso Nacional:

1. Modificar el ideario y estatutos del PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO.
2. Recibir el informe de los secretarios nacionales.
3. Elegir a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.
4. Debatir sobre el temario propuesto por la Comisión Política Nacional.
5. Tomar acuerdos de relevancia nacional, siempre y cuando no se contrapongan a los que, de manera, expresa establece el presente estatuto.

#### **Artículo 17°. MEMBROS DEL CONGRESO NACIONAL**

Son miembros del Congreso Nacional:

1. El presidente del Partido
2. Los integrantes de la Comisión Política Nacional del Partido
3. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional
4. Los secretarios generales de los Comités Ejecutivos Regionales y Provinciales.
5. Los personeros nacionales legales y técnicos, titulares o alternos.
6. Los miembros del Tribunal Nacional de Disciplina y Ética
7. Los militantes delegados de los comités políticos regionales, provinciales y distritales, elegidos en su respectiva jurisdicción, mediante proceso convocado y reglamentado por el Tribunal Nacional Electoral Autónomo, en coordinación con la Comisión Nacional Organizadora.

8. Los asistentes al Congreso Nacional gozan del derecho a voz y voto, excepto los miembros del Tribunal Nacional de Disciplina y Ética, quienes participan como veedores, y sólo tienen derecho a voz.

#### **Artículo 18°. COMISIÓN POLÍTICA NACIONAL**

La Comisión Política Nacional es un órgano deliberativo colegiado permanente, que tiene a su cargo orientar y decidir sobre aspectos trascendentales del país en el marco de su ideario y principios estatutarios.

Está conformada por el presidente del Partido, quien la preside; el Secretario General Nacional, quien preside en ausencia del primero, o por delegación expresa de este; el Secretario Nacional de Organización y Movilización, tres voceros de la bancada parlamentaria del PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO, de uno a tres presidentes de comisiones ordinarias parlamentarias designados por el Congreso Nacional, los miembros de la Mesa Directiva del Congreso de la República, de ser el caso; y, tres militantes del Partido designados por el Congreso Nacional.

La convocatoria la hace el presidente del Partido, la difusión de la convocatoria se hará a través de la página web oficial del Partido y por medios impresos. La convocatoria deberá contener la fecha, hora y lugar de instalación de la Comisión Política Nacional, así como la agenda a tratar, asimismo, deberá señalarse la hora de la segunda convocatoria.

El quorum de instalación en primera convocatoria será de la mitad más uno de los miembros del Comisión Política Nacional, en segunda convocatoria se instalará con los miembros que se encuentren presentes.

Para la aprobación de las decisiones y acuerdos tomados por el Congreso Nacional se requiere el voto de la mayoría simple de los asistentes al mismo, con el voto dirimente el presidente, excepto en lo referido a las alianzas electorales, fusión con otros partidos y disolución y liquidación del Partido, que será con las dos terceras partes de los miembros que la conforman.

#### **Artículo 19°. FUNCIONES DE LA COMISIÓN POLÍTICA NACIONAL**

Son funciones de la Comisión Política Nacional las siguientes:

1. Aprobar y autorizar a propuesta del presidente del partido, las alianzas electorales, fusión con otros partidos políticos; así como la disolución y liquidación del PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO, de acuerdo a lo contemplado en las normas del Jurado Nacional de Elecciones y el presente estatuto.
2. Designar a propuesta del presidente del Partido, hasta 1/5 (una quinta parte) del total de los candidatos a cargos de elección popular, así como su ubicación respectiva en las listas congresales, consejeros regionales, regidores provinciales y distritales y representantes al Parlamento Andino; exceptuando los candidatos a presidente y vicepresidentes de la República, gobernadores regionales y alcaldes provinciales y distritales.
3. Tomar conocimiento de la Memoria Anual, el Informe de Gestión Administrativa y Económica y los Estados Financieros del Partido que le presente el Gerente General y el Tesorero Nacional del Partido.
4. Tomar conocimiento del Plan de Trabajo y el Presupuesto Anual del Partido que le presente el Comité Ejecutivo Nacional y el Gerente General.
5. Tomar conocimiento del Plan de Gobierno del Partido que le presente el Comité Ejecutivo Nacional.
6. Proponer ante el Congreso Nacional del Partido, las modificaciones estatutarias que sean necesarias.
7. Decidir sobre cualquier otro asunto que no sea competencia de otros órganos del Partido.

#### **Artículo 20°. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DESCENTRALIZADAS: REGIONALES, PROVINCIALES Y DISTRITALES**

Las asambleas generales descentralizadas serán de carácter regional, provincial y distrital; son los órganos deliberativos de máximo nivel en asuntos que competan a su respectiva circunscripción territorial.

Las asambleas generales descentralizadas se reúnen ordinariamente una vez al año y en forma extraordinaria cada vez que sea necesario, en los siguientes casos:

- a. Por acuerdo del comité ejecutivo respectivo.
- b. A solicitud del comité ejecutivo nacional.
- c. A solicitud de un número no menor a los dos tercios de los militantes de la circunscripción respectiva.

#### **Artículo 21°. DE LA CONVOCATORIA**

La convocatoria se hará a través del correo electrónico de cada militante, anuncio en el diario local y/o esquelas, con no menos de veinte (20) días calendario de anticipación para las ordinarias y diez (10) días calendario para las extraordinarias. En ella se precisará la fecha y hora de su inicio en primera y en segunda convocatoria e indicará de manera expresa la agenda a tratar. Excepcionalmente, se podrán abordar y decidir asuntos no contemplados en la convocatoria si se acuerda con el voto de aprobación de no menos de las dos terceras partes del número de los presentes.

Los comités ejecutivos informarán al comité ejecutivo inmediato superior, de la realización, organización, participación de militantes y acuerdos en sus respectivas asambleas generales.

#### **Artículo 22°. FUNCIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DESCENTRALIZADAS**

1. Elegir y/o reestructurar los comités ejecutivos de sus respectivos ámbitos territoriales, salvo que, para este fin, el Tribunal Nacional Electoral Autónomo disponga otro mecanismo de elección contemplado en el reglamento electoral.
2. Elegir a sus delegados a la asamblea general descentralizada inmediata superior.
3. Elegir a sus delegados al Congreso Nacional, según lo establecido por la Comisión Organizadora del Congreso y el Tribunal Electoral Nacional.
4. Aprobar el Plan de Trabajo, Memoria Anual e Informe de Gestión Administrativa y Económica de su respectivo ámbito territorial.
5. Recibir el informe anual de las autoridades de elección popular que representen al PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO, en su respectiva jurisdicción

#### **Artículo 23°. CONFORMACIÓN Y QUORUM DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DESCENTRALIZADAS**

Las asambleas generales descentralizadas están conformadas de la siguiente manera:

1. Los miembros del comité ejecutivo de la respectiva jurisdicción.
2. El Secretario General y dos secretarios designados por cada uno de los comités ejecutivos del ámbito territorial inmediato inferior, elegidos en sesión extraordinaria de dicho comité.
3. Los integrantes de los órganos autónomos del nivel territorial respectivo.
4. Los militantes elegidos en cargos de elección popular del nivel de gobierno correspondiente.
5. Los comités distritales y provinciales presentarán delegados a la asamblea regional, elegidos en asamblea general extraordinaria, según la proporcionalidad en relación a sus militantes hábiles según las normas de elección, que establecerá el Tribunal Electoral Regional Autónomo.
6. Los comités distritales presentarán delegados a la asamblea provincial, elegidos en asamblea general extraordinaria, según la proporcionalidad en relación a sus militantes hábiles según las normas de elección, que establecerá el Tribunal Electoral Regional Autónomo.
7. Las asambleas distritales, la conforman todos sus militantes hábiles.
8. Podrán participar como asistentes con derecho a voz los miembros de los comités ejecutivos de nivel superior.

9. Todos los asistentes tienen derecho a voz y voto, excepto los contemplados en el numeral precedente.

#### **Artículo 24°. QUORUM Y DECISIONES**

1. El quorum de instalación de las asambleas regionales y provinciales es la mitad más uno de sus integrantes en primera convocatoria, y de los que se encuentren presentes en segunda convocatoria, Asimismo, los acuerdos se adoptan por mayoría simple.
2. El quorum de instalación para las asambleas distritales en primera convocatoria es de la mitad más uno de los afiliados, siempre y cuando la cantidad de militantes no supere el monto mínimo de 50 afiliados, de ser superior el número de afiliados, el quorum será de la tercera parte de los militantes según el Padrón Único de Militantes. En segunda convocatoria con los miembros que se encuentren presentes. Asimismo, los acuerdos se adoptan por mayoría simple.

### **TÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN POLÍTICA**

#### **CAPÍTULO I DE LA PRESIDENCIA**

##### **Artículo 25°. DE LA PRESIDENCIA**

La Presidencia es el órgano ejecutivo máximo del partido y dirige sus actividades políticas, electorales y administrativas a nivel nacional. El presidente del Partido es elegido por el Congreso Nacional, por un período de 04 (cuatro) años, pudiendo ser reelegido para un periodo adicional.

##### **Artículo 26°. PRERROGATIVAS Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL PARTIDO**

El presidente del Partido tiene las siguientes prerrogativas y atribuciones:

1. Presidir el Congreso Nacional del Partido, con derecho a voz y voto.
2. Asistir con derecho a voz y voto a las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional.
3. Presidir las sesiones de la Comisión Política Nacional, con derecho a voz y voto.
4. Asistir con derecho a voz a las sesiones del Tribunal Nacional de Disciplina y Ética.
5. Emitir resoluciones de carácter político y/o administrativo.
6. Designar al Gerente General.
7. Designar a los Tesoreros Titular y Suplente.
8. Designar a los Personeros Nacionales Legales y Técnicos, titulares y alternos.
9. Designar al Director Nacional de Tecnologías de la Información, Comunicación y Marketing.
10. Designar al Sub-Secretario General Nacional y a los Sub-Secretarios Nacionales.
11. Proponer modificaciones al Modelo Organizacional del Partido y al Estatuto.
12. Proponer para su designación ante la Comisión Política Nacional, el % permitido del total de los candidatos a cargos de elección popular, exceptuando los candidatos a presidente y vicepresidentes de la República, gobernadores regionales y alcaldes provinciales y distritales.
13. Proponer a la Comisión Política Nacional para su aprobación, las alianzas electorales, fusiones con otros partidos políticos y la disolución y liquidación del Partido.
14. Aprobar y autorizar la difusión de las propuestas y planteamientos del partido a través de los medios de comunicación.
15. Delegar funciones en el Secretario General Nacional.

##### **Artículo 27°. OBLIGACIONES**

El presidente del Partido tiene las siguientes obligaciones:

1. Velar por el fiel cumplimiento de la Constitución, la ley, este Estatuto y demás normas internas del Partido.
2. Actuar con veracidad, probidad, honorabilidad, lealtad y disciplina partidaria.



3. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por el Congreso Nacional, la Comisión Política Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional; así como las decisiones tomadas por los órganos autónomos.
4. Presentar y sustentar ante el Congreso Nacional del Partido y ante el Comité Ejecutivo Nacional, planes, proyectos, informes y peticiones que estime convenientes para la buena marcha del Partido.

## **CAPÍTULO II DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

### **Artículo 28°. DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, DE SUS ATRIBUCIONES Y SUS RESPONSABILIDADES.**

El Comité Ejecutivo Nacional - CEN es el órgano permanente de ejecución política partidaria, responsable de la acción orgánica y de movilización del Partido. Se encarga de garantizar la unidad de criterio en los asuntos partidarios, apoyando eficientemente el desarrollo de las actividades descentralizadas y delegando capacidad de decisión a los Comités Ejecutivos en toda la República.

El Comité Ejecutivo Nacional tiene como atribuciones y/ responsabilidades las siguientes:

1. El Comité Ejecutivo Nacional-CEN, es responsable de sus actos y decisiones ante el Congreso Nacional del Partido y la Comisión Política Nacional, a quienes da cuenta de sus resoluciones y del cumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos deliberativos permanentes y no permanentes, y de sus propias determinaciones.
2. Coordina la acción orgánica en los diferentes niveles de la organización partidaria. Tiene como atribución la ejecución de la dirección permanente de los comités ejecutivos y órganos del Partido, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Congreso Nacional. Organiza sus actividades mediante los planes de trabajo y desarrollo partidario aprobados por la Comisión Política Nacional.
3. Aprobar el Reglamento Electoral a propuesta del Tribunal Nacional Electoral Autónomo

### **Artículo 29°. DE LA ELECCIÓN Y CONFORMACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

El Comité Ejecutivo Nacional es elegido en Congreso Nacional por un periodo de 04 (cuatro) años, con posibilidades de reelegirse en su totalidad o parcialmente por un período consecutivo.

El Comité Ejecutivo Nacional está conformado por los siguientes cargos:

1. Secretaría General Nacional.
2. Sub-Secretaría General Nacional.
3. Secretaría Nacional de Organización y Movilización.
4. Secretaría Nacional de Plan de Gobierno.
5. Secretaría Nacional de Capacitación y Formación Política.
6. Secretaría Nacional de Gestión Pública.
7. Secretaría Nacional de Gobiernos Regionales y Locales
8. Secretaría Nacional de Juventudes.
9. Secretaría Nacional de Economía.
10. Secretaría Nacional de Gremios y Organizaciones Sociales.
11. Secretaría Nacional de Relaciones Internacionales.
12. Secretaría Nacional de la Mujer

Lo integran además las Sub-Secretarías Nacionales que son elegidas por el Congreso Nacional. El Comité Ejecutivo Nacional, también será integrado por el presidente de la Célula Parlamentaria (de contar con una bancada parlamentaria).

El Personero Legal Titular Nacional, y los Secretarios Generales Regionales que asistan, cuando se traten temas relativos a su gestión, tendrán derecho a voz.

### **Artículo 30°. DE LAS FUNCIONES GENERALES DE LAS SECRETARÍAS NACIONALES**

Son funciones generales de las secretarías nacionales las siguientes:

1. Ejecutar las decisiones del Comité Ejecutivo Nacional, de la Comisión Política Nacional y del Congreso Nacional del PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO.
2. Elaborar su plan de trabajo, de conformidad con los lineamientos que emitan los órganos nacionales competentes y el presente estatuto.
3. Emitir directivas, generar procedimientos y organizar los equipos de trabajo necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el logro de sus objetivos.
4. Elaborar y presentar los informes y reportes que les soliciten los órganos ejecutivos nacionales y órganos autónomos del Partido.
5. Brindar apoyo especializado en los temas de su competencia al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Política Nacional, cuando le sea requerido.
6. Orientar a las secretarías regionales en los asuntos de su competencia.
7. Otras que les asignen el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Política Nacional de acuerdo a sus competencias.

### **Artículo 31°. DE LA SECRETARÍA GENERAL NACIONAL**

La Secretaría General Nacional es la autoridad ejecutiva de más alta jerarquía luego del presidente del PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO, elegida en Congreso Nacional por un período de 04 (cuatro) años. Pudiendo ser reelegido para un periodo adicional.

### **Artículo 32°. DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL NACIONAL**

Son atribuciones de la Secretaría General Nacional del PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO:

1. Es el responsable político del Partido en el ámbito nacional e internacional.
2. Presidir las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, así como las asambleas partidarias en todos sus niveles.
3. Instalar, conducir, dirigir, coordinar y supervisar el rendimiento de las Secretarías Nacionales, Comisiones Nacionales y los demás órganos. Asumir las demás responsabilidades de acción política partidaria no contempladas en el presente estatuto.
4. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados en todas las instancias partidarias, así como las normas estatutarias, los reglamentos de Organización, de Elecciones y de Disciplina, y las disposiciones y directivas emanadas del Congreso Nacional y de la Comisión Política Nacional.
5. Resguardar y velar por la unidad del partido y vigilar la conducta de los militantes y el control y el orden dentro del partido, teniendo como base los principios partidarios contemplados en el estatuto.
6. Otras que le encargue el Presidente del Partido.

### **Artículo 33°. DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE ORGANIZACIÓN Y MOVILIZACIÓN**

La Secretaría Nacional de Organización y Movilización, es elegida por un período de 04 (cuatro) años en Congreso Nacional, conjuntamente con los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional. Depende funcional y directamente de la Secretaría General Nacional.

### **Artículo 34°. DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE ORGANIZACIÓN Y MOVILIZACIÓN**

Tiene como funciones principales las siguientes:

1. Cumplir las disposiciones y estrategias políticas del Comité Ejecutivo Nacional en el ámbito de su competencia.
2. Es responsable de administrar el padrón de afiliados, así como de la correcta supervisión de la afiliaciones, movilizaciones y participación de los militantes del Partido en todos los niveles.
3. Coordina con el Personero Legal del Partido la actualización permanente del Padrón Único de Afiliados ante la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas del JNE

4. Elabora en coordinación con los comités ejecutivos subnacionales, el Padrón General de Personeros.
5. Supervisa el cumplimiento de sus disposiciones a nivel nacional con los Secretarios Generales y con los Secretarios de Organización de los niveles regional, provincial y distrital.
6. Dar directivas de organización a todos los niveles del partido y vigilar su cumplimiento.
7. Acreditar la habilitación de los militantes del partido.
8. Acreditar a los coordinadores regionales, provinciales y distritales designados por el presidente del Partido; en las regiones, provincias y distritos en las que el Tribunal Nacional Electoral Autónomo aún no haya elegido comités políticos.
9. Promover en coordinación con la Secretaria Nacional de Relaciones Internacionales, la creación de células de peruanos residentes en el exterior.
10. Administrar el Sistema Nacional de Archivo Partidario de actas, acuerdos y demás actos partidarios.
11. Otras que le encargue la Secretaría General o el presidente del Partido.

#### **Artículo 35°. DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE PLAN DE GOBIERNO**

La Secretaría Nacional de Plan de Gobierno, es elegida por un período de 04 (cuatro) años en Congreso Nacional, conjuntamente con los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional. Depende directamente de la Secretaría General Nacional.

#### **Artículo 36°. DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE PLAN DE GOBIERNO**

Tiene como funciones principales las siguientes:

1. Es el responsable del equipo técnico profesional encargado de la elaboración del Plan de Gobierno del Partido y de proponer las líneas programáticas a adoptar como parte del discurso político partidario, para su aprobación por la Comisión Política Nacional.
2. Se encarga de coordinar con las secretarías regionales y provinciales la elaboración de los planes de gobierno para dichas jurisdicciones.
3. Acompaña a la Secretaría General Nacional, en la sustentación del Plan de Gobierno, ante la Comisión Política Nacional para su debate y aprobación.

#### **Artículo 37°. DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN POLÍTICA**

La Secretaría Nacional de Capacitación y formación política, es elegida por un período de 04 (cuatro) años en Congreso Nacional, conjuntamente con los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional; depende funcional y directamente de la Secretaría General Nacional.

#### **Artículo 38°. DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN POLÍTICA**

Tiene como principales funciones las siguientes:

1. Implementar la Escuela de Capacitación y Formación Política.
2. Velar por el correcto funcionamiento de la Escuela de Capacitación y Formación Política a nivel nacional.
3. Otras que le encargue la Secretaría General o el presidente del Partido.

#### **Artículo 39°. DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN PÚBLICA.**

La Secretaría Nacional de Gestión Pública, es elegida por un período de 04 (cuatro) años en Congreso Nacional, conjuntamente con los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional; depende funcional y directamente de la Secretaría General Nacional.

#### **Artículo 40°. DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN PÚBLICA**

Tiene como principales funciones las siguientes:

1. Implementar la Oficina de Gestión Pública de Autoridades Electas, para lo cual debe desarrollar planes y estrategias de servicio a la ciudadanía y coordinar las necesidades de las autoridades que resulten electas para ejercer cargos públicos a través del Partido.
2. Supervisar el cumplimiento de sus disposiciones a nivel nacional con las Secretarías Generales de los Comités Ejecutivos y con las Secretarías de Gobiernos Regionales y Locales de los niveles regional, provincial y distrital.
3. Otras que le encargue la Secretaría General o el presidente del Partido.

#### **Artículo 41°. DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES**

La Secretaría Nacional de Gobiernos Regionales y Locales, es elegida por un periodo de 04 (cuatro) años en Congreso Nacional, conjuntamente con los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional; depende funcional y directamente de la Secretaría General Nacional.

#### **Artículo 42°. DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES**

Tiene como principales funciones las siguientes:

1. Proponer al Comité ejecutivo Nacional, planes y estrategias para fomentar, orientar y organizar las políticas de descentralización y regionalización efectivas.
2. Canalizar las demandas de los gobiernos regionales y locales para el diseño de políticas públicas atendiendo las peculiaridades y la realidad de todas las regiones del país.

#### **Artículo 43°. DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE JUVENTUDES.**

La Secretaría Nacional de Juventudes, es elegida por un periodo de 04 (cuatro) años en Congreso Nacional, conjuntamente con los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional; depende funcional y directamente de la Secretaría General Nacional.

#### **Artículo 44°. DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARÍA NACIONAL JUVENTUDES.**

Tiene como principales funciones las siguientes:

1. Llevar las inquietudes de los jóvenes a las autoridades partidarias e instancias correspondientes.
2. Trabajar en la formación de los cuadros de talento joven, para su evaluación, formación y seguimiento.
3. Atender y llevar a cabo las iniciativas de proyección y responsabilidad social de los jóvenes.
4. Entablar y mantener comunicación con colectivos de jóvenes.
5. Elaborar y llevar a cabo estrategias de intervención política en centros educativos básicos y de formación superior.
6. Otras que le encargue la Secretaría General o el presidente del Partido.

#### **Artículo 45°. DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE ECONOMÍA**

La Secretaría Nacional de Economía, elegida por un período de 04 (cuatro) años en Congreso Nacional, conjuntamente con los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional; depende funcional y directamente de la Secretaría General Nacional, y coordina con la Gerencia General y la Tesorería Nacional.

#### **Artículo 46°. DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE ECONOMÍA**

Son funciones generales de la Secretaría Nacional de Economía las siguientes:

1. Dictar en coordinación con el Gerente General y el Tesorero Nacional, las medidas y disposiciones de carácter económico y financiero, a nivel nacional, que garanticen el flujo de fondos para la marcha económica del partido.
2. Planificar y dirigir la realización de actividades para la obtención de recursos económicos y materiales para el partido.

3. Supervisar y hacer cumplir con el pago de las aportaciones de los militantes y de las autoridades de elección popular, funcionarios y directivos públicos, que representen al PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO.
4. Otras que le encargue la Secretaría General Nacional y la Gerencia General del Partido.

#### **Artículo 47°. DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE GREMIOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES**

La Secretaría Nacional de Gremios y Organizaciones Sociales, elegida por un periodo de 04 (cuatro) años en Congreso Nacional, conjuntamente con los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional; depende funcional y directamente de la Secretaría Nacional de Organización.

#### **Artículo 48°. DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE GREMIOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES**

Son funciones generales de la Secretaría Nacional de Gremios y Organizaciones Sociales, las siguientes:

1. Establecer relaciones y promover la organización partidaria en los diferentes gremios profesionales, académicos, empresariales, sindicales y organizaciones de base de la sociedad civil, así como Comunidades Nativas y Campesinas del país.
2. Promover la construcción de herramientas de diálogo y consenso entre los gremios profesionales, académicos, empresariales, sindicales y organizaciones de base de la sociedad civil con y las autoridades partidarias y de elección popular que representen al PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO, a fin de atender sus inquietudes y demandas.
3. Coordinar con los órganos del Partido vinculantes, la organización de eventos sobre temas vinculados a su responsabilidad partidaria.
4. Otras que le encargue la Secretaría General Nacional o el presidente del Partido.

#### **Artículo 49°. DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE RELACIONES INTERNACIONALES**

La Secretaría Nacional de Relaciones Internacionales, es elegida por un periodo de 04 (cuatro) años en Congreso Nacional, conjuntamente con los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional; depende funcional y directamente de la Secretaría General Nacional, y coordina con la Secretaría Nacional de Organización.

#### **Artículo 50°. DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE RELACIONES INTERNACIONALES**

Son funciones generales de la Secretaría Nacional de Relaciones Internacionales las siguientes:

1. Planear y organizar la presentación del presidente y autoridades del partido, en eventos políticos internacionales.
2. Tomar contacto con los residentes peruanos en el exterior y promover su organización.
3. Otras funciones que le encomiende el Secretario General Nacional o el presidente del Partido.

#### **Artículo 51°. DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA MUJER**

La Secretaría Nacional de la Mujer, es elegida por un período de 04(cuatro) años en Congreso Nacional, conjuntamente con los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional; depende funcional y directamente de la Secretaría General Nacional, y coordina con la Secretaría Nacional de Organización.

#### **Artículo 52°. DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA MUJER**

Son funciones generales de la Secretaría Nacional de la Mujer las siguientes:

1. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional, planes y estrategias para fomentar, orientar y organizar a la mujer en estamentos para la actividad política, dentro del PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO.
2. Canalizar las inquietudes de los estamentos femeninos a nivel de Comité Ejecutivo Nacional.

3. Promover actividades de proyección social y cultural que permitan atraer a las mujeres al Partido.
4. Otras que les encargue la Secretaría General o el presidente del Partido.

### **CAPÍTULO III DEL COMITÉ EJECUTIVO REGIONAL**

#### **Artículo 53°. DEL COMITÉ EJECUTIVO REGIONAL - CER**

El Comité Ejecutivo Regional - CER es el órgano permanente de ejecución política partidaria, responsable de la acción orgánica y de movilización del Partido en cada departamento del territorio nacional.

Se encarga de cumplir las directivas emanadas del Comité Ejecutivo Nacional, y hacerlas cumplir a nivel de los comités ejecutivos de nivel provincial y distrital, delegando a estos la capacidad de decisión en los asuntos de su competencia.

#### **Artículo 54°. ELECCIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO REGIONAL**

El Comité Ejecutivo Regional es elegido en Asamblea Regional por un periodo de 02 (dos) años, con posibilidades de reelegirse en su totalidad o parcialmente por un periodo consecutivo.

El Comité Ejecutivo Regional está conformado por los siguientes cargos:

1. Secretaría General Regional.
2. Sub-Secretaría General Regional.
3. Secretaría Regional de Organización y Movilización.
4. Secretaría Regional de Plan de Gobierno.
5. Secretaría Regional de Capacitación Gestión Pública y Gobiernos Subnacionales.
6. Secretaría Regional de Juventudes.
7. Secretaría Regional de Economía.
8. Secretaría Regional de Gremios y Organizaciones Sociales.
9. Secretaría Regional de la Mujer

Lo integran además las subsecretarías regionales, quienes son elegidas en Asamblea Regional.

El Personero Legal Titular Regional, y los Secretarios Generales Provinciales que asistan, cuando se traten temas relativos a su gestión, tendrán derecho a voz.

Las funciones generales de las secretarías del comité ejecutivo regional, derivan de las mismas del Comité Ejecutivo Nacional, ajustando estas a su jurisdicción; tal como está establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO.

### **CAPÍTULO IV DEL COMITÉ EJECUTIVO PROVINCIAL**

#### **Artículo 55°. DE LA ELECCIÓN Y CONFORMACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO PROVINCIAL**

El Comité Ejecutivo Provincial es elegido en Asamblea Provincial por un periodo de 02 (dos) años, con posibilidades de reelegirse en su totalidad o parcialmente por un periodo consecutivo.

El Comité Ejecutivo Provincial está conformado por los siguientes cargos:

1. Secretaría General Provincial.
2. Sub-Secretaría General Provincial.
3. Secretaría Provincial de Organización y Movilización.
4. Secretaría Provincial de Plan de Gobierno.

5. Secretaría Provincial de Gobiernos Locales.
6. Secretaría Provincial de Juventudes.
7. Secretaría Provincial de Economía.
8. Secretaría Provincial de Gremios y Organizaciones Sociales.
9. Secretaría Provincial de la Mujer

Lo integran además las subsecretarías provinciales, quienes son elegidas en Asamblea Provincial.

El Personero Legal Titular Provincial, y los Secretarios Generales Distritales que asistan, cuando se traten temas relativos a su gestión, tendrán derecho a voz.

#### **Artículo 56°. DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO PROVINCIAL**

Las funciones generales de las secretarías del comité ejecutivo provincial derivan de las mismas del Comité Ejecutivo Nacional, ajustando estas a su jurisdicción; tal como está establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO

### **CAPÍTULO V DEL COMITÉ EJECUTIVO DISTRITAL**

#### **Artículo 57°. DE LA ELECCIÓN Y CONFORMACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO DISTRITAL**

El Comité Ejecutivo Distrital es elegido en Asamblea Distrital por un período de 02 (dos) años, con posibilidades de reelegirse en su totalidad o parcialmente por un periodo consecutivo.

El Comité Ejecutivo Distrital está conformado por los siguientes cargos:

1. Secretaría General Distrital
2. Sub-Secretaría General Distrital
3. Secretaría Distrital de Organización y Movilización
4. Secretaría Distrital de Plan de Gobierno
5. Secretaría Distrital de Gobierno Local
6. Secretaría Distrital de Juventudes
7. Secretaría Distrital de Economía
8. Secretaría Distrital de Organizaciones Sociales de Base
9. Secretaría Distrital de la Mujer

Lo integran además las subsecretarías distritales, quienes son elegidas en Asamblea Distrital.

#### **Artículo 58°. DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO DISTRITAL**

Las funciones generales de las secretarías del comité ejecutivo distrital derivan de las mismas del Comité Ejecutivo Nacional, ajustando estas a su jurisdicción; tal como está establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO.

### **CAPÍTULO VI DEL COMITÉ DE BASE**

#### **Artículo 59°. DE LA ELECCIÓN Y CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE BASE**

El comité de base es el órgano permanente del PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO, que tiene el contacto más cercano con el pueblo peruano.

Es organizado a iniciativa de los vecinos militantes del PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO de un centro poblado menor, urbanización o barrio, del comité ejecutivo distrital, o del comité ejecutivo provincial en las capitales de provincia.

Es elegido en asamblea general de militantes del sector por un período de dos años con posibilidades de reelección en forma indefinida.

Su conformación básica es la siguiente:

1. Secretaría General Sectorial
2. Secretaría Sectorial de Organización y Movilización
3. Secretaría Sectorial de Juventudes, Cultura y Deportes
4. Secretaría Sectorial de Economía

#### **Artículo 60°. DE LAS FUNCIONES GENERALES DEL COMITÉ DE BASE**

Son funciones generales del comité de base:

1. Participar activamente en las actividades político — partidarias, sociales y culturales convocadas por su comité político inmediato superior.
2. Las que se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones.

### **TÍTULO V DE LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

#### **Artículo 61°. DE LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

Los órganos de gestión administrativa o de apoyo, son cargos de confianza nombrados por el presidente del Partido, pudiendo ser removidos por este en el momento que estime conveniente.

### **CAPÍTULO I DE LA GERENCIA GENERAL, TESORERÍA NACIONAL Y OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN**

#### **Artículo 62°. DE LA GERENCIA GENERAL**

La Gerencia General es la mayor instancia administrativa en la organización partidaria; es nombrado y removido por el presidente del Partido en el momento que estime conveniente. Cumple simultáneamente la función de Representante Legal del PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO a nivel nacional. Tiene a su cargo al Tesorero Nacional Titular y Suplente y a los Administradores Regionales; vela por la correcta gestión administrativa y financiera a nivel nacional, brindando soporte y servicio a los órganos de dirección política del Partido.

#### **Artículo 61°. DE LAS FUNCIONES DE LA GERENCIA GENERAL**

Las funciones principales de la Gerencia General son las siguientes:

1. Proponer, para su aprobación por la Comisión Política Nacional y por la Presidencia del Partido, el Reglamento de Organización y Funciones del Partido, y los instrumentos de gestión necesarios para el correcto funcionamiento del PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO.
2. Ejercer la representación legal del Partido, ante cualquier persona natural o jurídica, con las facultades generales que señala el artículo 74° del Código Procesal Civil y las especiales para realizar actos de disposición de derechos sustantivos en procesos de conciliación extrajudicial de modo que pueda hacer invitaciones, atenderlas y acudir a las invitaciones que se formulen a la Organización Política y celebrar conciliaciones; intervenir en toda acción judicial, policial, política, municipal y administrativa, quedando autorizado para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, efectuar transacciones extrajudiciales, y de sustituir o delegar su representación.
3. Elaborar y presentar ante la Comisión Política Nacional y la Presidencia del Partido, las directivas de manejo y rendición de cuentas.
4. Presentar las rendiciones de cuentas solicitados por la Oficina Nacional de Procesos Electorales.
5. Cumplir con los requerimientos de la Oficina Nacional de Procesos Electorales para el otorgamiento de los Fondos de Financiamiento Público Directo.



6. Aprobar, en forma conjunta con el Tesorero, la ejecución de los fondos del partido, de acuerdo a los planes aprobados y a la normativa sobre la materia.
7. Designar, a propuesta de los Secretarios Generales Regionales, a los administradores regionales, provinciales y distritales a nivel nacional, y supervisar el cumplimiento de las disposiciones superiores, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales.
8. Administrar eficientemente las dependencias e infraestructura administrativas del PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO con la finalidad de asegurar el soporte y servicio necesario para su correcto funcionamiento.
9. Representar al PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO y apersonarse en su nombre y representación ante las autoridades judiciales, administrativas, laborales, municipales, políticas y policiales, en cualquier lugar de la República o en el extranjero.
10. Asistir, con voz, pero sin voto, a las sesiones de la comisión política nacional del PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO, salvo que éste acuerde sesionar de manera reservada.
11. Expedir constancias y certificaciones respecto del contenido de libros contables.
12. Someter a la comisión política nacional del partido, para su aprobación, los proyectos de la memoria y los estados financieros, los presupuestos de la sociedad para cada año, así como los programas de trabajo y demás actividades.
13. Ejecutar el Plan de inversiones y adquisiciones aprobado por la comisión política nacional del partido y proponer modificaciones al mismo.
14. Preparar y ejecutar el presupuesto aprobado por la comisión política nacional del partido y proponer modificaciones al mismo.
15. Celebrar y firmar los contratos y obligaciones del PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO, dentro de los criterios autorizados por el Estatuto del mismo. Delegar su celebración, desconcentrar la realización de las licitaciones o concursos, contratar a personal que desempeñe cargos de nivel directivo, de acuerdo con el reglamento interno del PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO.
16. Diseñar y ejecutar los planes de desarrollo, los planes de acción anual y los programas de inversión, mantenimiento y gastos.
17. Supervisar la contabilidad velando porque se cumplan las normas legales que la regulan.
18. Rendir cuenta justificada de su gestión en los casos señalados por la Ley.
19. Adquirir, arrendar, dar en uso, pignorar, hipotecar, otorgar fianzas y otras garantías y, en general, efectuar toda clase de operaciones que impliquen afectación o disposición de los bienes, muebles, inmuebles del partido, hasta por los límites que le imponga la comisión política nacional.
20. Suscribir todo tipo de contratos de fideicomiso, incluyendo la transferencia en dominio fiduciario de activos presentes y futuros. En general realizar todo tipo de operaciones bancarias y financieras.
21. Ordenar pagos.
22. Someter los asuntos que estime necesarios a arbitraje, celebrar convenios arbitrales o celebrar transacciones judiciales o extrajudiciales, de conformidad con las normas legales vigentes.
23. Otorgar todo tipo de poderes, incluyendo las facultades que le otorga este artículo exigiendo garantías si lo considera necesario, así como revocar los poderes conferidos. Ejercer las demás funciones legales y estatutarias y las que le asignen o deleguen la comisión política del PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO.

El Gerente General es responsable por:

1. El cumplimiento de los acuerdos de la comisión política del partido, salvo que se disponga algo distinto para casos particulares.
2. Los daños y perjuicios que ocasione por el incumplimiento de sus obligaciones, dolo, abuso de facultades y negligencia grave.
3. La existencia, regularidad y veracidad de los sistemas de contabilidad, los libros que la ley ordena llevar del PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO.
4. La veracidad de las informaciones que proporcione al presidente y/o a la comisión política del partido.

5. El ocultamiento de las irregularidades que observe en las actividades del partido.
6. La conservación de los fondos sociales a nombre del partido.
7. La veracidad de las constancias y certificaciones que expida respecto del contenido de los libros del partido.
8. El cumplimiento de la ley, el Estatuto y los acuerdos de la comisión política del PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO.

#### **Artículo 64°. DE LA TESORERÍA NACIONAL**

La Tesorería Nacional es un órgano administrativo o de apoyo; el cargo es de confianza es designado o removido por el presidente del PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO cuando lo considere oportuno.

#### **Artículo 65°. DE LAS FUNCIONES DE LA TESORERÍA NACIONAL**

Son funciones generales de la Tesorería Nacional:

1. La recepción y gasto de los fondos partidarios.
2. Supervisar que el Contador cumpla con llevar los libros contables a que se contrae el artículo 35° de la Ley N° 28094 y artículo 62° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, debidamente elaborados, legalizados y refrendados.
3. Velar por la conservación de los libros y documentos sustenta torios de todas las transacciones económicas que realice el Partido hasta diez años después de realizadas. Apertura, cambiar, y/o cerrar en el sistema financiero nacional cuentas bancarias, líneas de crédito, avales, fianzas, hipotecas, o cualquier otro tipo de transacción financiera que sean necesarias para el manejo de los recursos económicos del Partido, de acuerdo a las indicaciones del Gerente General y firmar toda operación bancaria que realice el partido.
4. Presentar ante la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la ONPE el informe financiero de cada ejercicio anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 34° de la Ley N° 28094 y 69° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios.
5. Nombrar a los coordinadores de tesorería de nivel regional y provincial, previa autorización del Gerente General; en coordinación con los secretarios generales de economía de dichos comités, estableciendo sus responsabilidades.
6. El tesorero nacional y los tesoreros descentralizados del PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO, son los únicos autorizados para suscribir contratos de propaganda electoral con los medios de comunicación o empresas de publicidad exterior en favor de los candidatos en el caso de las elecciones presidenciales y congresales. Para el caso de las elecciones regionales y municipales, puede contratarla el responsable de campaña.
7. Las demás que le asigne el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, la Gerencia General y el presidente del PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO.

#### **Artículo 66°. DE LA OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN**

La Oficina de Tecnologías de la Información, es un órgano de apoyo dependiente de la Gerencia General, designado o removido por el presidente del Partido; es responsable de la planificación, desarrollo, implementación y supervisión de las herramientas tecnológicas necesarias para gestionar el partido digitalmente, bajo los estándares del gobierno electrónico.

Está a cargo del diseño y administración bajo responsabilidad de la página web oficial del PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO, en estrecha coordinación con la Gerencia General y visto bueno del presidente del Partido.

En cada comité regional y provincial debe designarse un responsable del registro de información y mantenimiento de la plataforma tecnológica diseñada por la Oficina de Tecnologías de Información.

### **TÍTULO VI DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO, PERSONERÍA LEGAL, PERSONERÍA TÉCNICA E INFORMACIÓN, COMUNICACIÓN Y MARKETING**

### **Artículo 67°. DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO**

Los órganos de asesoramiento son cargos de confianza designados y removidos por el presidente del Partido, cuando lo considere necesario. Brindan asesoramiento legal y técnico en los asuntos de su competencia al presidente del Partido, a la Comisión Política Nacional y a los órganos partidarios.

## **CAPÍTULO I DE LA PERSONERÍA LEGAL**

### **Artículo 68°. DE LA PERSONERÍA LEGAL**

La Personería Legal Titular y Alterna es el órgano de asesoramiento responsable de dirigir los aspectos legales y electorales, y de establecer las estrategias necesarias para la tramitación y el registro de los actos jurídicos necesarios para el logro de los objetivos del PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO

Son cargos de confianza designados por presidente del Partido, quien los nombra o remueve en el momento que lo considere pertinente.

El Personero Legal, asume la función adicional de Apoderado del Partido.

Emite opinión legal en aquellos aspectos que sean puestos a su consideración por el presidente del Partido, la Comisión Política Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional.

Es el representante del Partido ante el Jurado Nacional de Elecciones y demás organismos integrantes del Sistema Electoral. Depende directamente de la Presidencia del Partido.

Los órganos permanentes ejecutivos, de apoyo y de asesoramiento del PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO en general, están obligados a brindar todo el apoyo necesario a los personeros legales para el eficiente cumplimiento de sus funciones.

El Personero Legal Alterno asume sus funciones en ausencia del titular o por delegación de este.

### **Artículo 69°. DE LAS ATRIBUCIONES DEL PERSONERO LEGAL**

Son atribuciones del personero legal:

1. Las expresamente señaladas en la Ley N° 26859 "Ley Orgánica de Elecciones "y demás normas electorales.
2. El Personero Legal designa a los personeros regionales y provinciales, titulares alternos, en todos los procesos electorales, organizando con ellos el trabajo para la defensa del voto y la presentación de los recursos impugnatorios necesarios para garantizar el respeto a los resultados electorales obtenidos por el Partido.
3. Es responsable del uso de la clave de acceso al Sistema de Registro de Personeros, Candidatos y Observadores Electorales, debiendo velar por su confidencialidad, buen uso y adecuada administración.
4. Presentar a favor del partido todo tipo de escritos, solicitudes e interponer cualquier recurso o impugnación de naturaleza legal o técnica, así como otros actos vinculados al desarrollo del proceso electoral. También está legitimado para ser notificado con las decisiones que adopten los órganos jurisdiccionales en el proceso electoral.
5. Actuar como asesor del presidente del Partido cuando así le sea requerido.
6. Las demás que señalen las normas electorales y el presente Estatuto.

## **CAPÍTULO II DE LA PERSONERÍA TÉCNICA**

### **Artículo 70°. DE LA PERSONERÍA TÉCNICA**

La Personería Técnica Titular y Alternativa es el órgano de asesoramiento responsable de la coordinación técnica con la Oficina Nacional de Procesos Electorales, la participación del PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO.

Son cargos de confianza designados por el presidente del Partido, quien los nombra o remueve en el momento que lo considere pertinente, y debe cumplir con el perfil profesional, expresamente contemplados en la ley.

El Personero Técnico Alternativo, asume sus funciones en ausencia del titular o por encargo de este.

#### **Artículo 71°. DE LAS FUNCIONES DEL PERSONERO TÉCNICO**

El Personero Técnico tiene las siguientes funciones:

1. Representar al PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO, en las convocatorias que haga la Oficina Nacional de Procesos Electorales Participar para las pruebas y simulacros del Sistema de Cómputo Electoral.
2. Acceder a los programas fuentes del Sistema de Cómputo Electoral de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
3. Solicitar información de los resultados de los simulacros de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales.
4. Solicitar información, durante el proceso electoral, de resultados parciales o finales de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales.
5. Presenciar directamente los procesos de cómputo electoral que conducen los órganos del Sistema Electoral.
6. Designar y revocar a los personeros técnicos regionales o provinciales delegando en ellos facultades para el ejercicio de sus funciones.

### **CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN, COMUNICACION Y MARKETING**

#### **Artículo 72°. DE LA DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN, COMUNICACIÓN Y MARKETING**

La Dirección de Información, Comunicación y Marketing, es el órgano de asesoramiento encargado de establecer las estrategias comunicacionales del Partido a nivel nacional. Es un cargo de confianza designado por el presidente del Partido, quien lo nombra o remueve cuando lo considere pertinente.

Tiene a su cargo el manejo de las redes sociales del Partido a nivel nacional, implementando los procedimientos necesarios que garanticen una adecuada comunicación y difusión de la agenda, actividades o mensajes partidarios.

Es responsable del diseño del formato publicitario que empleará el PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO, en todos los locales partidarios a nivel nacional y en las campañas electorales.

Puede designar, si lo estima necesario y donde sea necesario, responsables regionales provinciales.

Cumple órdenes directas del presidente del PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO, en el manejo de su agenda y su presencia en los medios de comunicación.

### **TÍTULO VII DE LA DEMOCRACIA INTERNA**

#### **CAPÍTULO I DE LAS ELECCIONES INTERNAS PARA CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR**

#### **Artículo 73°. DE LAS ELECCIONES PRIMARIAS E INTERNAS**

Las elecciones primarias e internas se ejecutan para elegir a los candidatos del PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO a cargos de elección popular. Se sustenta en los principios de legalidad, publicidad, transparencia y debido procedimiento; son conducidas por el Tribunal Electoral Nacional Autónomo y sus órganos descentralizados, en el marco de la normativa emitida por el Jurado Nacional de Elecciones.

#### **Artículo 74°. DE LA MODALIDAD DE ELECCIÓN PARA CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR**

Las elecciones primarias se realizan de manera simultánea mediante voto universal, libre, obligatorio, igual, directo y secreto de todos los ciudadanos, estén o no afiliados a una organización política.

Asimismo, previo a cada proceso electoral convocado por el Jurado Nacional de Elecciones, la Comisión Política Nacional decidirá la modalidad para la elección interna de candidatos a cargos públicos, en representación de nuestro Partido, de cualquiera de las siguientes:

1. Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.
2. Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el presente estatuto.

#### **Artículo 75° DE LA COMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS**

Hasta una quinta parte de las listas de candidatos al Congreso de la República, Parlamento Andino, Consejeros Regionales y Regidores, será designada por la Comisión Política Nacional a propuesta del presidente del Partido; lo que se comunicará al Tribunal Nacional Electoral Autónomo, indicándosele el lugar que ocuparán en la respectiva lista de candidatos.

Esta potestad no será aplicada a la elección de cargos de Presidente, Vice Presidentes de la República, Gobernadores y Vice Gobernadores Regionales y Alcaldes. En el caso de la fórmula presidencial, debe incluirse, por lo menos, a una mujer o a un hombre en su conformación, ubicados intercaladamente de la siguiente forma: una mujer, un hombre, una mujer o un hombre, una mujer, un hombre.

En las listas de candidatos para cargos de elección popular, el número de mujeres u hombres no puede ser inferior al 50% del total de candidatos. El conjunto de candidatos está integrado por el cincuenta por ciento (50%) de mujeres o de hombres, ubicados intercaladamente de la siguiente forma: una mujer un hombre o un hombre una mujer. El voto se emite a favor de candidato individual.

Las listas de candidatos para consejeros regionales y regidores municipales deben estar conformadas por no menos del 20% de jóvenes menores de 29 años y 15% de representantes de comunidades nativas o indígenas.

#### **Artículo 76°. DE LA ELECCIÓN DE DELEGADOS**

Cuando la elección se realice bajo la modalidad número dos del artículo 74°, los delegados deben haber sido elegidos para cada proceso electoral, por voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados conforme lo disponga el Reglamento Electoral.

## **CAPÍTULO II DE LA ELECCIÓN DE CARGOS PARTIDARIOS**

#### **Artículo 77°, DE LA MODALIDAD DE ELECCIÓN DE CARGOS PARTIDARIOS**

1. La Presidencia del Partido es elegida por el Congreso Nacional.
2. El Comité Ejecutivo Nacional es elegido por mayoría simple en Congreso Nacional con la modalidad de delegados, bajo el procedimiento de listas o nominal, según como lo establezca oportunamente el Tribunal Electoral Nacional Autónomo.

3. Los Comités Ejecutivos Regionales y Provinciales, son elegidos por mayoría simple en Asambleas, con la modalidad de delegados, bajo el procedimiento de listas o nominal, según como lo establezca oportunamente el Tribunal Electoral de la jurisdicción.
4. Los Comités Ejecutivos Distritales son elegidos por mayoría simple de los afiliados a su asamblea.

#### **Artículo 78°. DE LA COMPOSICIÓN DE LOS CUADROS DIRECTIVOS**

En las listas de candidatos para cargos directivos del Partido, el número de mujeres u hombres no puede ser inferior al 50% del total de candidatos.

### **TÍTULO VIII DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS TRIBUNAL ELECTORAL, TRIBUNAL DE DISCIPLINA Y ÉTICA, DIRECCIÓN NACIONAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS**

#### **CAPÍTULO I DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL AUTÓNOMO**

#### **Artículo 79°. DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL AUTÓNOMO**

El Tribunal Electoral Nacional Autónomo, es el órgano autónomo y central, responsable de la realización, supervisión y evaluación de los procesos electorales internos del PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO, conforme a lo señalado en el presente Estatuto y el Reglamento Electoral.

Es la máxima autoridad en materia electoral y ajustará sus decisiones y actuaciones a lo dispuesto por las leyes electorales, la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas; el presente estatuto, el Reglamento Electoral y las directivas dictadas sobre la materia.

Es responsable de sus actos ante la Comisión Política Nacional.

Para la elección de autoridades del Partido y candidatos a cargos de elección popular, el Tribunal Electoral Nacional Autónomo, designará tribunales electorales regionales y provinciales, con funciones delegadas, de acuerdo al Reglamento Electoral.

#### **Artículo 80°. DE LA CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL NACIONAL ELECTORAL AUTÓNOMO**

El Tribunal Nacional Electoral Autónomo, está integrada por tres (03) miembros titulares y sus respectivos suplentes. Es elegido por la Comisión Política Nacional para un período de 04 (cuatro) años, entre los afiliados hábiles que no ostenten cargo alguno en los otros órganos del Partido.

Los Tribunales Electorales Autónomos Regionales y Provinciales, están conformados por un mínimo de tres (3) miembros titulares y sus respectivos suplentes.

Son elegidos en Asamblea Regional o Provincial, según corresponda, por un periodo de 02 (dos) años y cumplen las funciones delegadas por el Tribunal Electoral Nacional Autónomo.

#### **Artículo 81° DE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL NACIONAL ELECTORAL AUTÓNOMO**

El Tribunal Nacional Electoral Autónomo tiene las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Electoral General, tomándolo como fuente en la elaboración de directivas y procedimientos para la ejecución de los procesos electorales internos.
2. Supervisar y realizar cuando corresponda los procesos electorales en el PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO, en todas sus etapas, de acuerdo a la Ley de Organizaciones Políticas y demás disposiciones legales y reglamentarias emitidas por los Órganos del Sistema Electoral.

3. Solicitar el apoyo y la asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, cuando la Comisión Política Nacional lo estime conveniente.
4. Elaborar y sustentar ante la Gerencia General los presupuestos requeridos para financiar los procesos electorales internos.
5. Emitir opinión en temas de carácter electoral.
6. Ser última instancia en materia electoral interna. Contra lo resuelto no procede recurso impugnatorio alguno.
7. Declarar la nulidad de los procesos electorales internos en los que no se haya cumplido con los procedimientos establecidos en la Ley, el Estatuto, el Reglamento Electoral General y demás disposiciones reglamentarias.
8. Resolver las contiendas de competencia que pudieran suscitarse entre los distintos tribunales electorales autónomos regionales o provinciales.
9. Proponer para su aprobación en la Comisión Política Nacional, las modificaciones necesarias al Reglamento Electoral.

### **CAPÍTULO III DEL TRIBUNAL NACIONAL DE DISCIPLINA Y ÉTICA**

#### **Artículo 82°. DEL TRIBUNAL NACIONAL DE DISCIPLINA Y ÉTICA**

El Tribunal Nacional de Disciplina y Ética es el órgano autónomo encargado de velar por el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos internos y el Código de Ética del Partido que los afiliados en el seno del Partido y en el ejercicio de la función pública, actúen siguiendo los principios y enunciados éticos, morales, doctrinarios y políticos establecidos por el Estatuto, la Constitución y la Ley.

El Tribunal Nacional de Disciplina y Ética es responsable de sus actos ante la Comisión Política Nacional.

Sus decisiones son emitidas en segunda instancia y agotan la vía administrativa. Asimismo, en caso de procedimientos disciplinarios seguidos en contra de los directivos de alcance nacional actuará como primera instancia y sus resoluciones podrán ser impugnadas ante el Congreso nacional, con cuya resolución se agota la vía administrativa.

El Tribunal Nacional de Disciplina y Ética, designará instancias regionales, provinciales de ser necesario distritales, dependientes funcional y orgánicamente de sí mismo, con las mismas atribuciones y funciones en su respectiva jurisdicción quienes actuarán como órgano de primera instancia. Los órganos de disciplina y ética podrán actuar de oficio o a instancia de parte de cualquier afiliado, respetando las garantías del debido proceso.

#### **Artículo 83°. DE LA CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL NACIONAL DE DISCIPLINA Y ÉTICA.**

El Tribunal Nacional de Disciplina y Ética está integrado por 03 (tres) miembros titulares y sus respectivos suplentes. Son elegidos por la Comisión Política Nacional para un período de 04 (cuatro) años, pudiendo ser reelegidos.

Los Tribunales Regionales, Provinciales y Distritales de Disciplina y Ética, si los hubiere, están conformadas por un mínimo de 03 (tres) miembros titulares y sus respectivos suplentes. Son elegidos por los integrantes del Comité Ejecutivo de su circunscripción y ratificados por el Tribunal Nacional de Disciplina y Ética. Sus integrantes son afiliados de reconocida y probada solvencia moral, que conozcan los principios y reglamentación interna del Partido, y no podrán formar parte de ningún órgano partidario, con el fin de garantizar su independencia funcional.

#### **Artículo 84°. DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL TRIBUNAL NACIONAL DE DISCIPLINA Y ÉTICA**

El Tribunal Nacional de Disciplina y Ética tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

1. Resolver sobre la legalidad de las actuaciones de los órganos y miembros del Partido a solicitud de parte.
2. Investigar de oficio los actos que comprometan el decoro, la respetabilidad y prestigio del PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO.
3. Conocer en apelación y última instancia las sanciones que impongan las instancias descentralizadas. Contra lo resuelto procede un Recurso Extraordinario de Revisión, en los casos previstos por este estatuto.
4. Requerir de los afiliados todos los documentos e informes necesarios para el esclarecimiento de los hechos que investiga. Dirigirse ante cualquier autoridad pública o privada a nombre del Partido para solicitar los informes necesarios para el esclarecimiento de los hechos que investiga.
5. Defender ante la instancia contenciosa administrativa la validez de las resoluciones que emita en el ejercicio de sus funciones.
6. Elaborar y aprobar el Código de Disciplina y Ética para uso y aplicación de toda la militancia en general del PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO.
7. Sancionar el acoso a las mujeres si fuera el caso drásticamente, entre afiliados, candidatos, sean estos militantes o invitados en las listas de candidatos en concordancia con el i) del Artículo 9 de la Ley de Organizaciones Políticas N° 28094.

#### **Artículo 85°. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LOS TRIBUNALES DE DISCIPLINA Y ÉTICA REGIONALES Y PROVINCIALES**

Son atribuciones y funciones de los Tribunales de Disciplina y Ética Regionales y Provinciales, las siguientes:

1. Conocer y resolver en primera instancia las denuncias, sobre comportamiento que formule cualquier militante por actos contra la ética, el honor y la disciplina partidaria de los militantes y dirigentes del Partido.
2. Contra sus resoluciones se puede interponer el Recurso de Apelación ante el Tribunal Nacional de Disciplina y Ética.
3. Requerir de los afiliados y órganos partidarios todos los documentos e informes necesarios para el esclarecimiento de los hechos que investiga.
4. Verificar, conjuntamente con los personeros legales, las declaraciones juradas que presenten los militantes que postulan a cargos de dirección en el Partido o a cargos de elección popular.
5. Las demás que le asigne el Tribunal Nacional de Disciplina y Ética.

### **CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REVISIÓN DE CUENTAS**

#### **Artículo 86°. DE LA DIRECCIÓN NACIONAL REVISORA DE CUENTAS**

La Dirección Nacional de Revisión de Cuentas, es un órgano autónomo permanente a cargo de un director designado por la Presidencia, encargado de fiscalizar que todas las operaciones y transacciones económicas, financieras y patrimoniales del Partido se realicen de conformidad con las disposiciones legales, el presente Estatuto y las normas internas del Partido; emitiendo normas procedimentales en base a indicadores, en el marco de una gestión por resultados.

El Director Nacional de Rendición de Cuentas podrá hacerse ayudar de un equipo técnico mínimo indispensable, no mayor de tres miembros y le rendirá cuentas al presidente del Partido y a la Comisión Política Nacional.

### **TÍTULO IX NORMAS PROCEDIMENTALES**

#### **CAPÍTULO I PROCEDIMIENTO DE PETICIÓN Y CONTRADICCIÓN**

#### **Artículo 87°. DERECHO DE PETICIÓN**



Cualquier afiliado activo con capacidad jurídica puede solicitar a las autoridades partidarias con capacidad resolutoria la declaración, reconocimiento o concesión de un derecho, el ejercicio de una facultad, la constancia de un hecho, o formular legítima oposición.

#### **Artículo 88°. DERECHO DE RECLAMACIÓN**

Frente a un acto o resolución emanada de un órgano o instancia deliberativa, de representación o por cualquier afiliado; que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho partidario o interés legítimo y directo reconocido por Ley, el estatuto o los reglamentos del Partido, procede la reclamación o contradicción ante la autoridad que lo realizó o emitió, para que se revoque o modifique el acto reclamado o impugnado y se suspendan sus efectos; así como para exigir el cumplimiento de las normas estatutarias o reglamentarias.

Las reclamaciones o contradicciones en materia electoral se rigen por la normatividad que para tal efecto elabore el Tribunal Electoral Nacional Autónomo.

#### **Artículo 89°. PROCEDIMIENTO**

El procedimiento a seguirse para ejercer el derecho de petición, contradicción e impugnación se rige por los principios de legalidad, debido procedimiento, impulso de oficio, razonabilidad, imparcialidad, conducta procedimental, eficacia, verdad material y non bis in ídem; la interposición de los procesos disciplinarios será establecido en el Código de Ética.

#### **Artículo 90°. PLAZO**

El plazo para el ejercicio del derecho de petición o de contradicción es de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente en que el acto o resolución que lo motiva fue de conocimiento público o legalmente notificado al peticionario y el de impugnación de 03 (tres) días hábiles.

Todo procedimiento instaurado como consecuencia del ejercicio del derecho de petición o contradicción y de un recurso impugnatorio deberá resolverse en el plazo improrrogable de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que la autoridad competente se avoca.

Los términos y plazos establecidos para la tramitación de cualquier procedimiento se entienden como máximos, y obligan a la autoridad competente bajo responsabilidad disciplinaria a dictar la resolución que ponga fin al mismo.

#### **Artículo 91°. NOTIFICACIÓN**

Es responsabilidad de la autoridad que dictó una resolución, notificarla al interesado, mediante el empleo de cualquier medio, siempre y cuando quede expresa constancia de la ejecución de dicho acto; en caso el destinatario se niegue a firmar la recepción, bastará para dar por cumplido el acto de notificación, la constancia que ponga la persona comisionada para la notificación y en caso el destinatario no haya señalado domicilio la notificación se efectuará a través de la página web del partido.

## **CAPÍTULO II DE LOS RECURSOS IMPUGNATIVOS**

#### **Artículo 92°. PROCEDENCIA**

Contra lo resuelto por la autoridad partidaria con capacidad resolutoria procede recurso impugnatorio, lo resuelto en segunda instancia tendrá carácter definitivo.

Los recursos impugnatorios se ejercitan por una sola vez en cada proceso y nunca simultáneamente.

La interposición de recurso impugnatorio, excepto en los casos de expulsión del Partido, no suspende la ejecución del acto impugnado, pero la autoridad a quien compete resolverlo podrá suspender de oficio o a instancia de parte, la ejecución de la resolución recurrida, si la ejecución inmediata puede causar un daño irreversible e irreparable.

### **Artículo 93°. ÓRGANOS QUE CONSTITUYEN SEGUNDA INSTANCIA**

Las impugnaciones a actos o resoluciones del nivel regional que no constituyan última instancia son resueltas por el Tribunal Nacional de Disciplina y Ética.

Las impugnaciones a actos o resoluciones del Tribunal Nacional de Disciplina y Ética que no constituyan última instancia son resueltas por el Congreso Nacional del Partido.

### **Artículo 94°. CLASES**

Son recursos impugnatorios:

1. Reconsideración
2. Apelación

Las impugnaciones en materia electoral se rigen por la normatividad que para tal efecto elabore el Tribunal Electoral Nacional ~~Electoral~~ Autónomo.

### **Artículo 95°. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**

La reconsideración se interpone ante la misma autoridad que dictó la resolución, debidamente fundamentada y sustentada en nueva prueba instrumental; es opcional y se resuelve por la misma autoridad.

El término para interponerlo es de tres (03) días hábiles y se resolverá en el plazo máximo de quince (15) días hábiles.

### **Artículo 96°. RECURSO DE APELACIÓN**

La apelación se interpone ante la misma que dictó la primera resolución, debidamente fundamentada, debiendo sustentarse en diferente interpretación de las pruebas producidas o en cuestiones de puro derecho.

El término para interponerlo es de tres (03) días hábiles y lo elevará en igual plazo a la autoridad superior competente.

La autoridad que recibe el recurso lo resolverá en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

## **TÍTULO X RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

### **CAPÍTULO ÚNICO COMPETENCIA Y SANCIONES**

#### **Artículo 97°. COMPETENCIA**

Corresponde al Tribunal Nacional de Disciplina y Ética, a través de sus diversas instancias, imponer las sanciones por infracciones señaladas en el Estatuto, el Código de Ética y por las que se establezcan en la normatividad interna; previo proceso disciplinario, que se regirá por los principios de legalidad, debido proceso, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud y non bis in ídem.

Los Responsables Políticos de los Comités podrán también imponer las sanciones de amonestación -que deberá ser por escrito - y multa, cuando en el ejercicio de sus funciones tomen conocimiento de alguna irregularidad que así lo amerite.

#### **Artículo 98°. CLASES DE SANCIONES**

Las sanciones a aplicarse son:

1. Amonestación.
2. Multa equivalente de 0.5% a 1 UIT.
3. Inhabilitación para ejercer cargos directivos en los órganos del Partido en sus distintos niveles.
4. Inhabilitación para participar en los procesos de elecciones internas para cargos de elección popular.
5. Suspensión de derechos y prerrogativas.
6. Destitución del cargo o separación de la candidatura.
7. Expulsión del Partido.

Las sanciones de multa e inhabilitación pueden ser impuestas como principales o accesorias.

#### **Artículo 99°. ACCIONES SANCIONADAS CON AMONESTACIÓN**

Son causales de la imposición de la sanción de amonestación las siguientes conductas:

1. Incumplir las disposiciones contenidas en la Ley, el Estatuto y demás disposiciones o directivas las emanadas de las autoridades partidarias en uso de sus atribuciones, sin causar perjuicio grave al partido, sus autoridades o sus afiliados.
2. Abusar de sus atribuciones para cometer u ordenar, en perjuicio de otro militante, un acto arbitrario, que no cause perjuicio grave al partido, sus autoridades o sus afiliados.
3. Manifestar deslealtad al Partido, sus principios y al presidente o a sus directivos legalmente elegidos, sin comprometer gravemente el decoro y la respetabilidad del Partido y sus autoridades.
4. Efectuar críticas a las políticas o acuerdos que se adopten en los distintos niveles de organización de manera irrespetuosa o lesiva a la dignidad de los afiliados.

#### **Artículo 100°. ACCIONES SANCIONADAS CON MULTA**

Son causales de la imposición de la sanción de multa las siguientes conductas:

1. Reiterar cualquiera de las conductas señaladas en el artículo precedente habiéndose hecho merecedor a la imposición de la sanción de amonestación en hasta en dos oportunidades.
2. No desempeñar de manera transparente, eficaz, eficiente y disciplinada los cargos y tareas encomendadas por el Partido.
3. Cometer reiteradamente actos de indisciplina que comprometan el principio de autoridad o comprometan el decoro y la respetabilidad del Partido, del presidente de sus directivos.
4. No cumplir con los requerimientos efectuados por los órganos deliberativos y autónomos del partido dentro de los plazos establecidos.
5. Faltar al principio de veracidad en cualquier procedimiento instaurado por los órganos Deliberativos.
6. Aceptar o utilizar aportaciones transgrediendo las disposiciones contenidas en las normas electorales.
7. Ausencia injustificada a tres reuniones consecutivas convocadas por el órgano directivo al cual pertenece o a cinco no consecutivas en el plazo de un año.
8. Omitir proporcionar información a la cual está obligado a brindar, de forma tal que cause perjuicio al partido o sus autoridades.

#### **Artículo 101°. ACCIONES SANCIONADAS CON SUSPENSIÓN DE DERECHOS, CARGOS Y FUNCIONES**

Son causales de la imposición de la sanción de suspensión las siguientes conductas:

1. Reiterar cualquiera de las conductas señaladas en el artículo precedente habiéndose hecho merecedor a la imposición de la sanción de multa en dos oportunidades o de manera tal que causen grave perjuicio al partido, sus autoridades o sus afiliados.
2. Permitir o hacer uso de los recursos del Partido otorgándole uso distinto a aquella que están destinados, con claro perjuicio a los intereses partidarios o con la finalidad de influir en procesos electorales de cualquier naturaleza. Atentar contra la unidad e imagen del Partido, con denuncias públicas sobre actos del Partido, de sus dirigentes y/o resoluciones de sus

órganos directivos; injuriando, difamando y/o afectando el honor o la reputación de los afiliados o del PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO.

3. Cometer actos de violencia verbal o física contra otros afiliados, ciudadanos o bienes del partido.

#### **Artículo 102°. ACCIONES SANCIONADAS CON DESTITUCIÓN DEL CARGO**

Son causales de la imposición de la sanción de destitución del cargo o separación de candidatura las siguientes conductas:

1. Realizar cualquiera de las acciones determinadas como infractoras en el presente estatuto, haciéndose merecedor de manera reiterada a la sanción de suspensión o habiendo afectado gravemente la imagen del partido.
2. Ser condenado por delito doloso, con sentencia firme.
3. Faltar al principio de veracidad en un procedimiento administrativo o electoral ante el Estado.
4. Negarse a hacer entrega del patrimonio e instrumentos del Comité Político Partidario al cual pertenece y en cuya posesión haya entrado como consecuencia del ejercicio del cargo u otro medio, pese a haber sido requerido por la autoridad competente.
5. Apropiarse para sí o en beneficio de tercero del patrimonio o recursos del Partido que le han sido confiados o a los cuales tenga acceso en virtud al desempeño de un cargo o comisión.
6. Valerse de instrumentos falsos o adulterados, o de cualquier otro medio de engaño para obtener su elección o designación en el cargo.
7. Pérdida de las condiciones exigidas a su cargo, así como de la representatividad con la cual fue elegido como autoridad del órgano deliberativo o político.

#### **Artículo 103°. ACCIONES SANCIONADAS CON EXPULSIÓN DEL PARTIDO**

Son causales de la imposición de la sanción de expulsión las siguientes conductas:

1. Incumplir las disposiciones contenidas en la Ley, el Estatuto, el Reglamento Electoral y demás disposiciones o directivas emanadas de las autoridades partidarias en uso de sus atribuciones, causando perjuicio grave al decoro o la buena imagen del partido, sus autoridades o sus afiliados.
2. Realizar cualquiera de las acciones determinadas como infractoras en el presente estatuto, haciéndose merecedor de manera reiterada a la sanción de suspensión o habiendo afectado gravemente la imagen del partido o negándose a asumir la responsabilidad derivada de las mismas.
3. Valerse de instrumentos falsos o adulterados, o de cualquier otro medio de engaño para conseguir una ventaja para sí o para terceros, en agravio del Partido.
4. Incurrir en acciones que ocasionen la imposición de sanciones al Partido, negándose a asumir las consecuencias de las mismas.
5. Ser condenado por delito doloso, con sentencia firme.
6. Apropiarse o retener los libros de actas o documentación que le hayan sido confiados, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran interponerse en su contra.
7. Solicitar o aceptar donativos, promesa o cualquier otra ventaja para sí o para terceros, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o a consecuencia de haber faltado a sus deberes.
8. Convenir o realizar la coalición con cualquier ente gubernamental o de otro partido político, con prescindencia de los órganos de dirección del Partido y/o antagonizando con los principios y objetivos de éste.

#### **Artículo 104°. ACCIONES SANCIONADAS CON INHABILITACIÓN DE LOS DERECHOS PARTIDARIOS Y PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATOS EN LOS PROCESOS ELECTORALES**

Son causales de la imposición de la sanción de inhabilitación para ejercer cargos directivos en los órganos del Partido en sus distintos niveles, las siguientes conductas:

1. Realizar en el ejercicio de cargo directivo cualquiera de las acciones determinadas como infractoras en el presente estatuto, haciéndose merecedor de manera reiterada a la sanción de suspensión o habiendo afectado gravemente la imagen del partido.
2. Encontrarse procesado por delito doloso, con sentencia condenatoria en primera instancia.
3. Incumplir con las disposiciones internas en materia electoral.
4. Incumplir con el pago de las aportaciones partidarias de carácter obligatorio, en este caso la inhabilitación es inmediata y se produce desde el momento en que se incumple con el pago; cesando al momento en que se cancele las aportaciones impagas.
5. Ausencia reiterada e injustificada a más de tres reuniones consecutivas convocadas por el órgano directivo al cual pertenece o cinco no consecutivas en tres años.

Son causales de la imposición de la sanción de inhabilitación para participar como candidatos en los procesos electorales.

1. Incumplir con las disposiciones en materia electoral.
2. Incumplir con el pago de las aportaciones partidarias de carácter obligatorio, en este caso la inhabilitación es inmediata y se produce desde el momento en que se incumple con el pago; cesando al momento en que se cancelen las aportaciones impagas.
3. Cualquiera de las señaladas como tal en las disposiciones legales en materia electoral.
4. Contratar o realizar publicidad en una campaña electoral contraviniendo nuestro ordenamiento legal, cuando como consecuencia de ello se le imponga una sanción al Partido.

#### **Artículo 105°. PERMANENCIA EN EL CARGO**

Los afiliados elegidos en cargos partidarios permanecerán en el mismo hasta la culminación de su mandato, sin perjuicio de ser sustituidos en cualquier momento por las causales establecidas en el estatuto y demás que establezca la normatividad interna, previo proceso disciplinario tratándose de faltas de carácter disciplinario.

### **TÍTULO XI DEL FINANCIAMIENTO, DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO**

#### **CAPÍTULO I DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, PRIVADO Y PROHIBIDAS**

##### **Artículo 106°. DEL FINANCIAMIENTO**

De acuerdo a lo contemplado en la Ley de Organizaciones Políticas, Ley N° 20894 y sus modificatorias el PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO recibe financiamiento público directo, cuando ha logrado representación parlamentaria; recibe además financiamiento privado, y están reguladas las prohibiciones para el financiamiento de estos.

##### **Artículo 107°. FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO**

El PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO, recibe financiamiento público directo de manera proporcional a su representación parlamentaria, y son utilizados bajo las siguientes reglas:

1. Hasta el 50% del financiamiento público directo recibido para ser utilizado en actividades de formación, capacitación, investigación y difusión de estas, bajo criterios de igualdad, paridad y no discriminación entre hombres y mujeres.
2. Hasta el 50% del financiamiento público directo recibido para ser utilizado en gastos de funcionamiento ordinario, así como a la adquisición de inmuebles, mobiliario y otros bienes necesarios para atender actividades consustanciales al objeto de la organización política, así como para la contratación de personal y servicios diversos.

##### **Artículo 108°. FINANCIAMIENTO PRIVADO**

El PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO, puede recibir aportes o ingresos procedentes de la financiación privada, mediante:

1. Las cuotas y contribuciones en efectivo o en especie de cada aportante como persona natural o persona jurídica extranjera sin fines de lucro, incluido el uso de inmuebles, a título gratuito, que no superen ciento veinte (120) Unidades Impositivas Tributarias al año, las mismas que deben constar en el recibo de aportación correspondiente.
2. Los ingresos obtenidos por la realización de actividades proselitistas, provenientes de aportes en efectivo debidamente bancarizados o de contribuciones que permitan identificar a los aportantes y el monto del aporte con los comprobantes correspondientes, hasta cien (100) Unidades Impositivas Tributarias por actividad.
3. Los rendimientos producto de su propio patrimonio y de los bienes que tienen en posesión, así como los ingresos por los servicios que brinda la organización política a la ciudadanía y por los cuales cobra una contraprestación.
4. Los créditos financieros que concierten.
5. Los legados.

Todo aporte privado en dinero, que supere el veinticinco por ciento (25%) de una (1) Unidad Impositiva Tributaria, se realiza a través de entidades del sistema financiero.

Los aportes privados en especie y los que no superen el veinticinco por ciento (25%) de una unidad impositiva tributaria (UIT) se efectúan mediante recibo de aportación, que contiene la valorización del aporte y las firmas del aportante y el tesorero o tesorero descentralizado de la organización política o el responsable de campaña, según corresponda

La entidad bancaria debe identificar adecuadamente a todo aquel que efectúe aportes o retiros de la cuenta.

Los ingresos de cualquiera de las fuentes establecidas en el presente artículo se registran en los libros contables de la organización política.

#### **Artículo 109°, APORTES PARA CANDIDATURAS DISTINTAS A LA PRESIDENCIAL**

Cada aporte en efectivo o en especie que recibe el candidato para una campaña electoral, en el caso de elecciones congresales, regionales, municipales y para el Parlamento Andino, de cualquier persona natural o jurídica, no debe exceder de las cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por aportante.

#### **Artículo 110°. DE LOS RESPONSABLES DE CAMPAÑA**

Los candidatos, acreditan ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales a un responsable de campaña, quien tiene la obligación de entregar los informes de ingresos y gastos de sus respectivas campañas electorales.

Cuando el aporte supere el veinticinco por ciento (25%) de una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), este debe hacerse través de una entidad financiera. En este caso, el responsable de campaña del candidato debe informar sobre el detalle del nombre de cada aportante, la entidad bancaria utilizada y la fecha de la transacción a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. Cuando se trate de aportasen especie, estos deben realizarse de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 30 de la presente ley.

Los ingresos y gastos efectuados por el candidato deben ser informados a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales a través de los medios que esta disponga y en los plazos señalados en el reglamento correspondiente, con copia a la Tesorería Nacional del Partido, a fin de registrarla en la contabilidad.

El incumplimiento de la entrega de información señalada en el párrafo anterior es de responsabilidad exclusiva del candidato y de su responsable de campaña.

#### **Artículo 111°. FUENTES DE FINANCIAMIENTO PROHIBIDAS**

El PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO, no pueden recibir aportes de ningún tipo provenientes de:

1. Cualquier entidad de derecho público o empresa de propiedad del Estado o con participación de este.
2. Confesiones religiosas de cualquier denominación.
3. Personas jurídicas con fines de lucro, nacionales o extranjeras.
4. Personas jurídicas nacionales sin fines de lucro.
5. Personas naturales o jurídicas extranjeras sin fines de lucro, excepto cuando los aportes estén exclusivamente destinados a la formación, capacitación e investigación.
6. Personas naturales condenadas con sentencia consentida o ejecutoriada, o con mandato de prisión preventiva vigente por delitos contra la administración pública, tráfico ilícito de drogas, minería ilegal, tala ilegal, trata de personas, lavado de activos e terrorismo o crimen organizado. La prohibición se extiende hasta diez (10) años después de cumplida la condena.
7. Fuentes anónimas o de cuyo origen se desconozca, esto es aportes anónimos de ningún tipo.

#### **Artículo 112°. PUBLICIDAD DE LA CONTABILIDAD**

La Tesorería Nacional, bajo la supervisión de la Gerencia General del PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO, lleva libros de contabilidad en la misma forma que se dispone para las asociaciones. Los libros y documentos sustentados de todas las transacciones son conservados durante diez años después de realizadas, bajo responsabilidad del Gerente

### **CAPÍTULO II RÉGIMEN PATRIMONIAL**

#### **Artículo 113°. DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE**

La autoridad responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros del Partido es el Tesorero Nacional, quien para el ejercicio de sus funciones contará con la colaboración de un Contador Público Colegiado y el personal administrativo que requiera.

A nivel de los Comités Políticos Partidarios, los Secretarios de Economía y Secretarios Generales, responden al Tesorero por la recepción, manejo y distribución del patrimonio de su comité.

#### **Artículo 114°. DEL PATRIMONIO**

El patrimonio del Partido está constituido por los bienes muebles e inmuebles, capital dinerario, acervo documental y en general todo activo aportado a su favor, por personas naturales o jurídicas, y, adquiridos conforme a ley, menos los pasivos que los graven o que hayan sido contraídos en virtud de las actividades del Partido de acuerdo con este Estatuto.

#### **Artículo 115°. FONDOS DE CAMPAÑA**

Las aportaciones y los fondos recaudados en las campañas serán recibidos, manejados y distribuidos por el Tesorero Nacional con conocimiento de la Gerencia General, de acuerdo con la voluntad lícita del donante o el motivo que lo determinó y serán distribuidas entre las instancias nacionales, regionales y locales.

#### **Artículo 116°. DEL PRESUPUESTO DESCENTRALIZADO**

Los comités en sus respectivos niveles formularán y presentarán un proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos a la Gerencia General, bajo responsabilidad.

Se normará de acuerdo con las siguientes bases:

1. Las previsiones del presupuesto de ingresos deberán programar la incidencia de cada una de las fuentes de financiamiento, de acuerdo con la generación de recursos previsibles.
2. Las previsiones del presupuesto deberán establecer al menos:
  - a. Gastos de operación de la instancia correspondiente, especificando las operaciones y funciones a través de las que desarrolle sus actividades.
  - b. Apoyos a otras instancias, especificándolas, y,
  - c. Gastos de inversión.

### **TÍTULO XII DE LA DISOLUCIÓN**

## **TITULO ÚNICO COMPETENCIA Y CAUSALES**

### **Artículo 117°. CAUSALES DE DISOLUCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO**

1. Cuando en la praxis política el PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO se haya apartado de su fundamento ideológico, contraviniendo sus principios estatutarios; el 75% de afiliados de cada comité político partidario, pueden solicitar ante el Congreso Nacional del Partido, la disolución de este. O, siempre por la misma causa, por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de la Comisión Política del Partido.
2. Por el supuesto previsto por el inciso a) del artículo 13° de la Ley de Organizaciones Políticas, con la finalidad de solicitar la cancelación de la inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, para proceder a su reinscripción posterior; a solicitud de la mayoría simple de la Comisión Política del Partido. De darse el caso, por la fusión con otra organización política.

### **Artículo 118°. AUTORIDAD QUE LA DISPONE Y CONSECUENCIAS**

Luego de acordada la disolución del PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO, el presidente podrá disponer que el Personero Legal solicite la cancelación de su inscripción en la DNROP dentro del plazo de quince días de acordada la disolución. En caso de disolución, su patrimonio pasará a ser propiedad de asociaciones de fines benéficos, asistencia social, culturales, educativas o deportivos que determine el presidente y por imposibilidad de éste, por acuerdo unánime de los miembros de la Comisión Política.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.** La Gerencia General es la encargada de elaborar y mantener actualizado el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el Manual de Organización y Funciones (MOF) y otros instrumentos de gestión necesarios para la operatividad de la estructura orgánica partidaria, que serán aprobados por la Comisión Política Nacional.

**Segunda.** El Tribunal Nacional Electoral Autónomo, en base al Reglamento Electoral, emitirá directivas y elaborará procedimientos para el cumplimiento de los procesos electorales, que pondrá a criterio y aprobación de la Comisión Política Nacional.

**Tercera.** El Tribunal Nacional de Disciplina y Ética, es responsable de la elaboración del Código de Ética, que será aprobado por la Comisión Política Nacional.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.** Como caso excepcional, la Presidencia del Partido y el Comité Ejecutivo Nacional, serán elegidos en el acto fundacional del PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO.

**Segunda.** En el mismo acto, se le otorgará al presidente del Partido, la facultad de designar en forma inmediata a su elección, los cargos de confianza establecidos en el presente Estatuto.

**Tercera.** Por tratarse del proceso de inscripción del PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO, ante el Jurado Nacional de Elecciones, sólo se elegirán, además del Comité Ejecutivo Nacional, comités ejecutivos provinciales en el interior del país, en Asamblea General de Militantes.

**Cuarta.** Una vez emitida la resolución de inscripción del PARTIDO POLÍTICO PERU PRIMERO por la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas del JNE, el Tribunal Nacional Electoral Autónomo, tomará las medidas del caso para la elección de los Comités Ejecutivos Regionales, Provinciales y Distritales al interior del territorio nacional.